

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

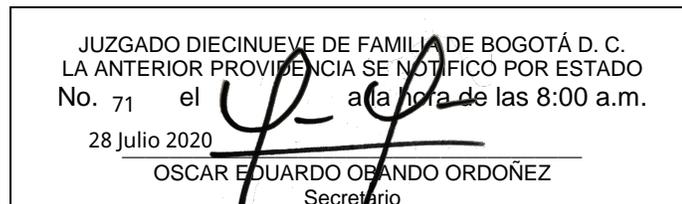
1. Aclare el poder y el escrito de demanda, indicando en forma clara y precisa la clase de proceso que pretende adelantar y las pretensiones del mismo.

Lo anterior, toda vez que los señores GLORIA ESPERANZA LADINO MUÑOZ y RICARDO ALFREDO BAEZ RODRIGUEZ, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal mediante escritura pública No. 1648 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, tal y como consta en los documentos visibles a folios 9 a 36 y lo expuesto en los ordinales cuarto a sexto del acápite de hechos.

2. Remitir la demanda y sus anexos, así como el escrito que dé cumplimiento a lo ordenado, por medio electrónico al demandado, o en su defecto, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc863694b286e4a1b29bf393306d43a5b3f44b2ecbd4835e9bf15352fef84d13**
Documento generado en 27/07/2020 01:43:17 p.m.